RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, PROCESO DIVISORIO, radicado 50001402300720140008500, DE BEATRIZ VERGARA AVILA CONTRA AURELIANO MARTIN QUIJANO

ARECIO CASTRO MORENO <arecamo@hotmail.com>
Mar 07/12/2021 14:29
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Arecio Castro Moreno
Cel. 3135251609

De: ARECIO CASTRO MORENO <arecamo@hotmail.com>
Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 3:38 p. m.
Para: cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud acceso al proceso al radicado 50001402300720140008500

Respetado Honorable Juez, como quiera que el proceso del radicado de la referencia se encuentra digitalizado, solicito a Usted en calidad de apoderado del propietario y poseedor del inmueble, sírvase permitir el acceso al proceso.

Con Beneplacito,

Arecio Castro Moreno
Cel. 3135251609

De: ARECIO CASTRO MORENO <arecamo@hotmail.com>
Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 3:33 p. m.
Para: cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: EXCEPCION DE NULIDAD DE LA SENTENCIA Y CONTESTACION DEMANDA CONFORME AL RADICADO 50001402300720140008500

Respetado Honorable Juez, visto lo que antecede de acuerdo al estado del proceso donde la parte demandante allego oficio con fecha 02 de septiembre de 2021, es mi deber informarle que dentro de los términos contesté la demanda y propuse excepcion de nulidad de la misma con radicado de la referencia, y que hoy se la reenvio, como quiera que nunca ha aparecido en el estado del proceso dicha contestación.

Con Beneplácito,

Arecio Castro Moreno
Cel. 3135251609

De: ARECIO CASTRO MORENO <arecamo@hotmail.com>
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 4:23 p. m.
Para: cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: EXCEPCION DE NULIDAD DE LA SENTENCIA Y CONTESTACION DEMANDA CONFORME AL

RADICADO 50001400300720140008500

De acuerdo al acápite en las excepciones de fondo o mèrito se corrige, en vez de ser ACTIVA es PASIVA.

Arecio Castro Moreno
Cel. 3135251609

De: ARECIO CASTRO MORENO
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 1:35 p. m.
Para: cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EXCEPCION DE NULIDAD DE LA SENTENCIA Y CONTESTACION DEMANDA CONFORME AL RADICADO 50001400300720140008500

Arecio Castro Moreno
Cel. 3135251609

ARECIO CASTRO MORENO
ABOGADO
"LA MENTIRA NO ENGAÑA
SINO A QUIEN LA DICE. SÉNECA"

13

Señora
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA:	*PROCESO DIVISORIO*
DEMANDANTE:	*BEATRIZ VERGARA AVILA*
DEMANDADO:	*AURELIANO MARTIN QUIJANO*
RADICADO:	*50001402300720140008500*
ASUNTO:	***RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION***

ARECIO CASTRO MORENO, *abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la señora* ***MARIA URAIDE TRUJILLO,*** *como poseedora de buena fe del bien en Litis dentro del radicado de la referencia, allego a su Despacho, estando dentro de los términos de ley,* ***Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación*** *de su proveído de fecha 2 de diciembre de 2021, donde niega las excepciones previas y de fondo impetradas por éste recurrente, por el razonamiento y sustento jurídico por no estar mi mandante legitimada como propietaria del bien, para efecto que se reconozca como poseedora de buena fe a mi mandante señora* ***MARIA URAIDE TRUJILLO*** *y/o se declare la nulidad por falta de notificación dentro del proceso, de no ser así remitirlo ante el ad quem.*

A LOS HECHOS

1. *El día 19 de mayo de 2021, por cuanto se practicó medida cautelar de secuestro de inmueble ubicado en la calle 35B No. 21-18/16 Mza C Cs 6 Barrio Jordán de ésta ciudad, con matrícula inmobiliaria 230-41155 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Ese día conforme al secuestro de dicho inmueble que como compradora, poseedora, tenedora, de buena fe, se enteró que existía proceso divisorio del bien.*
2. *A la fecha de la diligencia mi mandante nunca había sido notificada, ni tuvo perturbación en su propiedad.*
3. *Dentro de los términos éste abogado recurrente contestó demanda interponiendo excepciones previas y de fondo dentro del presente proceso.*
4. *El 02 de diciembre de 2021 el Despacho en comento profirió en auto la negativa de rechazo de plano de las excepciones por considerar la falta de legitimación de mi mandante para actuar, por no ser propietaria del inmueble como aparece en el certificado de libertad y tradición.*

EMAIL: arecamo@hotmail.com 313 525 1609

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Como primera medida, de manera muy respetuosa considero que no se puede deslegitimar el derecho de mi poderdante por el hecho que no es propietaria del bien en Litis registrado en Instrumentos Públicos a través del Certificado de Libertad y Tradición, contrario censu, si es propietaria, poseedora, tenedora, de buena fe como quiera que como acervo probatorio aparece como compradora del bien en Litis, y demás medios de pruebas como dueña del bien con actos de uso y goce de la cosa, es claro entonces que como persona capaz de ejercer derechos y obligaciones compró el bien a uno de los comuneros y de ahí nace el derecho como ***poseedora de buena fe.***

DEL POSEEDOR DE BUENA FE

Entramos entonces, en definir las características del poseedor de buena fe:

En conclusión se dice que es quien detenta el bien como un propietario creyendo recibirlo de su dueño en virtud de un justo título "cuyos vicios ignora", vale decir que se trata de una convicción formada que ninguna otra persona, salvo él tiene derecho sobre el terreno, pues esa convicción se centra en la promesa de compraventa que hiciera el señor AURELIANO MARTIN QUIJANO con MARIA URAIDE TRUJILLO, que bajo ese punto fáctico quien detenta como dueña del 50% del bien es MARIA URAIDE TRUJILLO y debió ser notificada por cualquier medio como lo prescribe el Código General del Proceso en su notificación, y brilla por su ausencia que la demandante lo hiciera.

No se puede desconocer el tercero interviniente en el proceso como figura jurídica legal que tiene la capacidad jurídica de hacerse parte en un proceso en cualquiera de las etapas procesales cuando por conducta concluyente o notificaciones permitidas requieran hacerlo, de ahí que la oportunidad procesal que tuvo mi mandante de conocer este proceso divisorio fue en la diligencia de embargo y secuestro del bien y ha trabado la Litis dentro de los términos de ley que infructuosamente por la motivación no clarividente del Despacho ha negado el ejercicio de su derecho por ***no estar inmersa en el certificado de libertad y tradición como propietaria del bien.***

Así mismo, ***la ley otorga, faculta a todas las personas que se vean afectadas o que crean tener derechos sobre un bien a ser parte del proceso****, en este caso no puede ser negada la participación y a ser reconocida como poseedora de buena fe a pesar que no fue notificada dentro de los términos de ley y por las debidas notificaciones.*

Ahora bien, la ***Sentencia No. C-544/94*** *Mientras no se ha notificado al poseedor de buena fe el auto admisorio de la demanda, la ley, con razón, reconoce la legitimidad de su situación. El no intentar la reivindicación, justifica el que el dueño no adquiera los*

frutos, frutos que sigue haciendo suyos el poseedor de buena fe a quien no se ha notificado el auto admisorio de la demanda. Cuando se notifica el auto admisorio, es decir, cuando se traba la Litis no desaparece la buena fe del poseedor, necesariamente. Esa buena fe puede subsistir, porque él tenga motivos fundados para seguir creyendo, por ejemplo, que recibió la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y que no hubo fraude ni otro vicio en el acto o contrato. Por esto, no es acertado sostener que la ley presume que en ese momento deviene poseedor de mala fe. Lo que se aduce a interpretar razonablemente es que mi mandante es poseedora de buena fe, el único medio de notificación fue la diligencia del secuestro del bien y que debe ser reconocida como poseedora de buena fe, así mismo el PRINCIPIO DE LA BUENA FE, por vía jurisprudencial constitucional, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (vir bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada."

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.

DE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN

*El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las **causales de nulidad** procesales señal en su numeral 8:*

*«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a **personas determinadas**, o el emplazamiento de **las demás personas** aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma*

al Ministerio Público ***o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»***

No se puede desconocer este prefacio jurídico, cual era notificar a la persona demandada, a su poseedor, tenedor del bien, el cual nunca fue notificado, brilla por su ausencia.

Dice la Corte Suprema de Justicia Sala Civil a la luz del ***artículo 135 del Código General del Proceso****, preciso que la nulidad por indebida representación o pro falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, en este caso mi mandante es* ***poseedora de buena fe****.*

En virtud de ello indico que resulta necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso, derivada de incorrección señalada o el menoscabo de sus derechos.

Sumado a ello explicó que no es suficiente que el asunto padezca de, por lo menos una anomalía capaz de estructurar alguno de los motivos de anulación, sino que es indispensable que la persona que haga el planteamiento se halle debidamente legitimada.

Así las cosas, y frente a la nulidad indicada solo puede ser propuesta por aquel sujeto que no ***haya sido citado en el proceso*** *(mi mandante poseedora de buena fe nunca fue citada), notificado o emplazado, sin perjuicio de que el juez de instancia la decrete dentro de las oportunidades que para ello le otorga la ley. Se* ***interpreta o quiere decir que así no sea pedida por el recurrente es deber del Juez de Instancia decretarla*** *al evidenciar el yerro jurídico.*

DEL DEBIDO PROCESO Y SUS EFECTOS

La CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA en su ARTICULO 29 *reza: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.* ***Por lo tanto toda actuación que no se le dé aplicabilidad al debido proceso se considera jurídicamente nula.***

15

Aunado a lo anterior, el artículo 132 del Código General del Proceso lo conjuga a través del control de legalidad que atañe al Juez en donde agotada cada etapa del proceso deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, ***sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.***

DE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y LA FALTA DE MOTIVACION DEL DESPACHO

Nótese Honorable Juez, que agotando todos los trámites de nuestra parte, que en éste caso se considera ***pasiva*** *que como poseedora de buena fe es mi mandante, se contestó la demanda y se propuso excepción de fondo o de mérito cual fuere* ***falta de legitimación de la causa por pasiva,*** *de la cual usted nunca se pronunció, de ello deriva mi descontento por lo cual Usted no le dio luces a su decisión para así éste togado tomar un camino para vislumbrar las razones de derecho en que se fuera fundamentado, pues dejó un vacío en mis pretensiones por falta y deber de motivación de su decisión judicial, es por ello que verifico que el deber de motivar un Auto o sentencia judicial deviene exigible desde la doble perspectiva convencional y constitucional. Desde la primera de éstas, los artículos 8 y 25 de la Convención, relativos a las garantías judiciales y la protección judicial permiten establecer los lineamientos generales a partir de los cuales se consagra el ejercicio de una labor judicial garante de los derechos humanos. En el campo específico del deber de motivar las decisiones judiciales la Corte IDH ha sostenido que "las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones con sumo respeto arbitrarias. La motivación es la exteriorización de la motivación razonada que permite llegar a una conclusión" justificándose ésta exigencia de los funcionarios judiciales en el derecho que tienen los ciudadanos de ser juzgado por las razones que el derecho suministra, además de generar credibilidad de las decisiones judiciales en un estado que se precie de ser democrático.*

En éste orden de ideas, vale la pena destacar que razonamientos jurídicos se presentan como un caso especial de razonamiento práctico, es decir, el enfocado a discutir enunciados normativos como aquello que es prohibido, permitido u ordenado, pero a la luz del sistema jurídico vigente que descansa en la formulación de proposiciones y argumentos tendientes a demostrar la justificación de mis pretensiones que constituirían el sustento de la decisión adoptada, su despacho nunca se pronunció. Se encuentra a la vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia No. C-544/94; Artículo 29, 83 de la Carta Política; Artículo 132, 133, 135 numeral 8, 318, 320, 321 y ss del Código General Del Proceso, artículos 8 y 25 de la Convención Corte IDH y demás normas concordantes aplicables al caso.

Así las cosas, sin mayores elucubraciones jurídicas, solicito lo siguiente:

PRETENSIONES

1. *Se reconozca como poseedora, tenedora de buena fe a la señora MARIA URAIDE TRUJILLO, en caso de su negativa se declare la nulidad de todo lo actuado.*
2. *Se levanten las medidas cautelares que reposen sobre el bien.*
3. *Que se condene en costas y agencias en derecho al demandante.*

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:
Las que se encuentran allegadas en la contestación de la demanda.

OFICIOSAS:
Las que usted considere necesarias decretar y practicar.

SOLICITUD

Previo a su decisión o posterior a ella, le solicito respetuosamente me ordene el valor de las copias que sean necesarias para el pago de las expensas.

NOTIFICACIONES

A la propietaria y poseedora del bien señora MARIA URAIDE TRUJILLO, email: tamariauraide@yahoo.es, celular 3144999765

Al apoderado doctor ARECIO CASTRO MORENO Email: arecamo@hotmail.com, cel. 3135251609.

Con Beneplácito,

ARECIO CASTRO MORENO
C.C. 71.187.771 de Puerto Berrio Antioquia
T.P. 200597 del C. S. De la J.
Email: arecamo@hotmail.com

ARECIO CASTRO MORENO
ABOGADO
"LA MENTIRA NO ENGAÑA
SINO A QUIEN LA DICE. SÉNECA"

SEÑOR(A)
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.	*PROCESO DIVISORIO*
DEMANDANTE.	*BEATRIZ VERGARA AVILA*
DEMANDADO.	*AURELIANO MARTIN QUIJANO*
RAD.	*50001 40 03 007 2014 00085 00*
ASUNTO:	*EXCEPCION DE NULIDAD*

Respetado honorable juez, conforme al poder que adjunto allego a su despacho respetuosamente ***excepción previa*** *consignada en los artículos 133 numeral 8, del C.G. del P., conforme a los siguientes:*

HECHOS

1- *Manifiesta mi mandante, que, de acuerdo con el radicado de la referencia, jamás fue notificada o vinculada al presente proceso.*

2- *Expresa que se enteró que existía un proceso divisorio el día 19 de mayo del año en curso, por cuanto se practicó medida cautelar de secuestro de mi inmueble, ubicado en la calle 35B número 21-18 16 MZ C CS 6 Barrio Jordan de esta ciudad, con matricula inmobiliaria 230-41155 de la oficina II.PP. De Villavicencio.*

3- *Como prueba de ello fue notificada de la diligencia de secuestro y de la existencia del proceso divisorio el día 19 de mayo del año en curso, de la cual anexo como prueba tres folios.*

4- *Mi poderdante hizo oposición, demostrando a través de promesa de compraventa del bien inmueble debidamente autenticada en la notaría cuarta del círculo de Villavicencio, que hiciera con el señor AURELIANO MARTIN QUIJANO, en calidad de propietaria y poseedora del bien en Litis, desde el día 18 de septiembre del año 2013, de la cual el promitente vendedor recibió a satisfacción la suma de $ 55.000.000.oo, (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE) el día 30 de noviembre del año 2013, como constancia anexo copia contrato de promesa contenido en cuatro folios.*

17

5- *Desde el día 18 de septiembre del año 2013 mi mandante ha ejercido su derecho de propietaria con el ánimo de señora y dueña, de manera tranquila, quieta y pacífica, sin que en ese lapso de tiempo haya sido interrumpida.*

6- *En esta instancia mi mandante desconoce los hechos y pretensiones de la demanda.*

OPORTUNIDAD PROCESAL

Es menester, apremiante como nos encontramos dentro de los términos como lo predica la ley, pedirle a su señoría la nulidad de todo lo actuado, por cuanto en su momento se debió haber notificado a la persona que se encuentra en el inmueble en su calidad de propietaria y poseedora de buena fe, cosa tal, que no se hizo. Obsérvese que de manera tardía pese a que el proceso fue radicado en el año 2014 solo hasta ahora en el año 2021 mi mandante de manera sorpresiva conoció del proceso por la diligencia de secuestro.

En consecuencia, de la anterior declaración le solicito amenamente, sírvase:

PRETENSIONES

1. *Declarar la nulidad de todo lo actuado.*
2. *Levantar las medidas cautelares que hubiera lugar. Oficiar a las entidades correspondientes para su levantamiento.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 133 numeral 8, 134,135,136,137,138 del C. G. del P. y demás normas concordantes aplicables al caso.

ARECIO CASTRO MORENO
ABOGADO
"LA MENTIRA NO ENGAÑA
SINO A QUIEN LA DICE. SÉNECA"

PRUEBAS Y ANEXOS

A. DOCUMENTALES

1. Copia de la Promesa de Compraventa contenido en cuatro (4) folios.
2. Copia de la diligencia de secuestro contenido en tres (3) folios.

B. OFICIOSAS

Las que usted considere necesarias decretar y practicar.

Con beneplácito,

ARECIO CASTRO MORENO
C.C. 71.187.771 DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA
T.P. 200.597 DEL C. S. DE L A J.
Email.arecamo@hotmail.com

COMPROBANTE DE PAGO

Yo, MARIA URAIDE TRUJILLO, identificada con cédula número 21.235.097 de Villavicencio, cancele al señor AURELIANO MARTIN QUIJANO, identificado con cédula número 17.311.306 de Villavicencio La suma TOTAL DE $55.000.000.oo CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS en efectivo y consignaciones efectuadas en el Banco Bancolombia que suman como inicial de la casa según promesa de COMPRAVENTA .del inmueble distinguido con el No. 6 de la Manzana C Urbanización el Jordán Alto.

En constancias Recibe conforme y firma.

AURELIANO MARTIN QUIJANO

c.c. 17.311306

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

En Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del 2013, entre los suscritos **AURELIANO MARTIN QUIJANO**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, de estado civil: Separado, sin sociedad conyugal vigente, quien para los efectos de este contrato se denominara: **EL PROMITENTE VENDEDOR** por una parte, y **MARIA URAIDE TRUJILLO,** también mayor de edad y vecina de esta ciudad, de estado civil: Soltera, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, quien en adelante se denominara: **LA PROMITENTE COMPRADORA**, se ha celebrado un contrato de promesa de compraventa, que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: El PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a trasferir a favor de la **PROMITENTE COMPRADORA**, a título de compraventa y éste se obliga a adquirir del primero al mismo título el derecho del dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble distinguido con el N° 6 de la manzana C de la Urbanización del Jordán alto de esta Ciudad y la casa construida en el área de 64.07 M2, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: En 6.09 metros. Lineales con Lote N° 11, ORIENTE: en 13.80 metros lineales con Lote N° 7. OCCIDENTE: en 13.80 metros lineales con Lote N° 5. SUR: en 6.09 metros lineales con V-7.50 y encierra. **SEGUNDA**: El inmueble prometido en venta y que da cuenta la cláusula anterior, fue adquirido por el **PROMITENTE VENDEDOR** junto con la señora **BEATRIZ VERGARA ÁVILA**, por compra que dé él se hizo a **CONSTRUCCIONES DELTA LTDA**. Como consta en la escritura pública N° 371 de fecha del 19 de Febrero de 1988, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a folio de matrícula inmobiliaria N° 230-0041.155 y N° catastral: 01-03-487-0011 del Fecha 29 de Marzo de 1988 **TERCERA**: El inmueble objeto de esta promesa, le será entregado al **PROMITENTE COMPRADOR**, libre de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, embargos, pleitos pendientes y en general de todo factor que pudiera afectar el derecho de la **PROMITENTE COMPRADORA** sobre el inmueble, **CUARTA:** El inmueble materia de este contrato le será entregado por el **PROMITENTE VENDEDOR** a la **PROMITENTE COMPRADORA** a paz y salvo por todo concepto, en especial, el impuesto de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, energía, etc. Por consiguiente, serán de cargo del

21

PROMITENTE COMPRADOR los que se causaren a partir de la fecha de la entrega de la posesión por parte del **PROMITENTE VENDEDOR** a la **PROMITENTE COMPRADORA**, **QUINTA**: La entrega del inmueble se verificara el día 19 de Octubre del 2013, **SEXTA**: **EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a efectuar la escritura pública del 50% ósea la mitad del inmueble el día 25 de Octubre del 2013, en la Notaria Segunda en horas de la tarde. **PARÁGRAFO**: La escritura pública correspondiente al otro 50% la efectuara el **PROMITENTE VENDEDOR** el día 14 de Noviembre del 2014, pero aclarando que esta fecha depende del fallo que profiera un Juzgado Civil del Circuito de Villavicencio, en donde se adelantará el Proceso de Pertenencia de esta parte y se correrá en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio **SÉPTIMA**: El precio o valor del inmueble, objeto de este contrato, es la suma de ciento diez millones de pesos ($110.000.000), que el **PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a pagar al **PROMITENTE VENDEDOR**, en la siguiente forma: el día de hoy, al suscribirse este contrato, la cantidad de cincuenta y cinco millones de pesos ($55.000.000). El día 30 de Noviembre del 2013, la suma de diez millones de pesos ($10.000.000) y el saldo ósea la suma de cuarenta y cinco millones de pesos ($45.000.000) el día 14 de Noviembre del 2014, fecha en la cual se correrá la escritura pública del otro 50%. El día señalado para el otorgamiento de la escritura del otro 50%, en común acuerdo entre los contratantes, se podrá hacer antes del 14 de Noviembre del 2014, por mutuo acuerdo entre las partes, y lo mismo su plazo podrá ser ampliado en común acuerdo entre las partes. OCTAVA: se fija como clausula penal la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000) que el contratante que incumpliere cualquiera de las obligaciones estipuladas anteriormente será obligado a cancelar a la parte que estuvo presta a cumplir con sus obligaciones. En constancia de lo anterior firman las partes hoy a los 18 días del mes de Septiembre del 2013, en la Ciudad de Villavicencio.

PROMITENTE VENDEDOR
AURELIANO MARTÍN QUIJANO
C.C. 17.311.306 de Villavicencio

PROMITENTE COMPRADORA
MARIA URAIDE TRUJILLO
C.C. 21.235.097 de Villavicencio

NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO - META
RECONOCIMIENTO DE FIRMA-HUELLA Y CONTENIDO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DE VILLAVICENCIO

EL DIA 18 SEP 2013 COMPARECIÓ

Aureliano Montes Guifarro

Identificado con C.C. 17.311.306

Expedida en Villo

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y reconoce que la firma y huella que aparecen son suyas.

FIRMA

NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ELABORADO POR

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRANSLATICIO DE DOMINIO. NI SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE

22

ELABORÓ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA NOTARIA TERCERA (E) DE VILLAVICENCIO. Compareció

TRUJILLO MARIA URAIDE
quien se identificó con: C.C. 21235097

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
Villavicencio miércoles, 18 de septiembre de 2013

Notaria 3ra Villavicencio

UQU8R9XPGKLJP2G6

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

xMaria Uraide Trujillo

jaq1szd2aczdqza1

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
NOTARIA TERCERA (E) DE VILLAVICENCIO

jaq1szd2aczdqza1

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

23

INSPECCION DE POLICIA (TRES) O CORREGIMIENTO ( )

Barrio: ANTONIO RICAURTE
Dirección: CALLE 26 NUMERO 24- 46

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA N 230-41155.

DESPACHO COMISORIO No 007/5
PROCESO _ DIVISORIO
RADICADO: _500014003007-2014-00085-00
DEMANDANTE: BEATRIZ VERGARA AVILA
DEMANDADO: AURELIANO MARTIN QUIJANO
JUZGADO _ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO_

Villavicencio, diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) Siendo el día y la hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia arriba aludida Acto seguido deja constancia el Despacho que la diligencia se realiza atendiendo la subcomisión ordenada por el señor Alcalde, en aplicación al principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de nuestro Ordenamiento Constitucional, es necesario realizar la citada subcomisión dado que en la planta de personal de la Administración Municipal no se cuenta con el suficiente personal de profesionales en derecho para atender la diligencia y que la facultad otorgada es de carácter administrativo y en caso de presentarse oposición se debe remitir al comitente teniendo en cuenta el Artículo 39 del Código General del Proceso Acto seguido deja constancia el Despacho que se hace presente la Doctora GLADYS FANDIÑO GRISALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 41476633_ expedida en Bogotá, DC – T P 15600 del Consejo Superior de la Judicatura El Despacho deja constancia que no es posible realizar la diligencia debido a que no hay acompañamiento de la fuerza pública por la problemática del paro nacional De la señora secuestre quine no se hace presente, el Despacho conforme a la circular PSA 13-044 del 22 de mayo de 2013, se procede a nombrar a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52824091 expedida en Bogotá, DC; a quien el Despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades de ley y ante lo cual jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera legalmente posesionada. Acto seguido el Despacho en asocio de los antes mencionados procedemos a trasladarnos al lugar objeto dela diligencia siendo este Manzana C lote número 6 de la Urbanización el Jordán de esta ciudad, hoy

Hans Ord Tryg 16

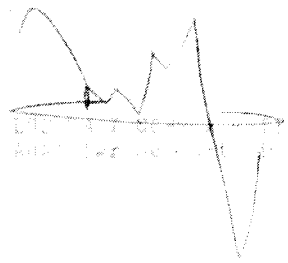

24

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

DESPACHO COMISORIO No. 0075

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DE VILLAVICENCIO, META

HACE SABER

[illegible] COMISORIO No. 50001400300700-2014-[illegible] **AURELIANO MARTIN QUIJANO** [illegible] se ordenó [illegible] matrícula inmobiliaria N 230-41155 [illegible] MANZANA C- [illegible] propiedad del demandado **AURELIANO MARTIN QUIJANO** [illegible]

INSERTOS.

[illegible] EDRAZA como secuestre, quien se [illegible] Manzana I Manzana M Casa N° 5, [illegible] para el oficio advirtiendo [illegible] que no atienda el llamado [illegible] se fija como honorarios [illegible] suma de $180.000.oo.,

[illegible] C.C. No. 41.476.633 y T.P [illegible] actúa como apoderado judicial del [illegible]

[illegible] que ordene la comision y los demas [illegible]

[illegible] diligenciado se sirva diligenciarlo y devolverlo [illegible] despacho comisorio hoy 3 de Julio de [illegible]

[illegible] MARCELA MORA
SECRETARIA

Recibido
Edwin Daza
29-07-2019
Hora 5:38 am

[illegible]

Scanned by TapScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Debidamente EMBARGADO (fs. 125 vto.) como se ordena en la demanda el bien inmueble aquí perseguido, identificado con el folio de matrícula No. [illegible] y que se encuentra ubicado en lote # 6 MANZANA [illegible] denunciado como de propiedad del demandado [illegible] No. 17.311.206, con base en el artículo 595 del C.G. del P. se ordena el SECUESTRO.

Para la practica de la diligencia de SECUESTRO se comisiona a los señores Inspectores de Policía Reparto de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales es decir no puede practicar pruebas en caso de oposición.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **LUIS ENRIQUE PEDRAZA** advirtiendo que cuenta con facultad de reemplazarlo en caso que no atienda el llamado que le haga ese entidad el día de la diligencia. Se le fija como honorarios provisionales la suma de $180.000.oo, a cargo de la parte actora.

Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2014-00085-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 de mayo de 2019 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO

[illegible]
Secretaria

Scanned by TapScanner

ARECIO CASTRO MORENO
ABOGADO
"LA MENTIRA NO ENGAÑA
SINO A QUIEN LA DICE, SÉNECA"

26

SEÑOR(A)
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF.	PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE.	BEATRIZ VERGARA AVILA
DEAMNDADO.	AURELIANO MARTIN QUIJANO
RAD.	50001 40 03 007 2014 00085 00

ARECIO CASTRO MORENO, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la señora MARIA URAIDE TRUJILLO, propietaria y poseedora de buena fe, del bien en Litis, dentro del radicado de la referencia, allego a su despacho estando dentro de los términos de ley contestación de demanda, en consideración de los hechos y pretensiones, ya que no soy parte en el proceso por no haber sido notificada, pero tengo un interés legítimo para hacerlo y pronunciarme en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Me opongo a todos y cada uno de ellos, por cuanto como propietaria y poseedora del bien, nunca fui notificada por la parte demandante y desconozco de ellos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una ellas, por cuanto como propietaria y poseedora de buena fe del bien, nunca fui notificada por la parte demandante y desconozco de las mismas.

HECHOS EN QUE FUNDAMENTO MI PETICION

De acuerdo con el haz probatorio aportado, como hecho factico que anexo en esta intervención, demostrando la calidad de propietaria y poseedora de mi mandante, infiero razonablemente que su despacho debe proteger sus derechos e intereses al tenor del articulo 51 de la Constitución Política de Colombia, lo que se interpreta, que toda persona tiene derecho a la vivienda. Una vivienda adecuada, como parte de un nivel de vida adecuado, es fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. No debe entenderse como limitada solamente a una vivienda básica. Y correlativamente al tenor del artículo 1873 del Código Civil, se debe respetar esa condición como el comprador que haya entrado en posesión será preferido de la cosa si no ha entregado a ninguno, el

27

título más antiguo prevalecerá. Se denota entonces, que no puede ser la división material del inmueble, ya que mi mandante no fue notificada para ser parte en el proceso ni le favorece.

Ahora bien, como principio constitucional se le debe proteger y otorgar por ser mujer, persona de la tercera edad el derecho de prevalencia del inmueble y no susceptible de división, ni venta en pública subasta.

Es propietaria de buena fe como aparece al tenor de los artículos 1602 del Código Civil, que reza: todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. El artículo 1603 dice: los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obliga no solo a lo que en ellos se expresa, si no a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley pertenecen a ella. En este sentido no nos alejamos de esa realidad.

Tengamos en cuenta también el artículo 1841 de la misma obra el cual manifiesta: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Considero entonces, que hay elementos relevantes que demuestran la legitimidad de mi patrocinada en reconocérsele la propiedad y posesión de buena fe del inmueble materia de la Litis.

En ascenso no olvidemos el debido proceso, artículo 29 de la carta magna en que debió ajustarse la parte demandante, en notificar a la propietaria y poseedora del bien, para que ejerciera su derecho de defensa, lo que conllevó a que sus pretensiones fueran ilusorias sin un camino fructífero y además equivocado.

EXCEPCION DE MÈRITO O DE FONDO
FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA

Para el caso que nos ocupa es importante resaltar y hacerle saber al Despacho que se tutele ésta excepción en referencia, en favor de la propietaria y poseedora de buena fe en la cual es procedente por falta de conexión de la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio, la cual está llamada a prosperar por no encontrarse en el proceso en calidad de demandada.

28

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundo mi petición, en los artículos 73,74, 77,82,84del C. G. del P.;29 ,51 de la Carta Magna;1602,1603,1841,1873 del Código Civil decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes aplicables al caso.

PRETENSIONES

1. Que se declare como propietaria y poseedora de buena fe a mi patrocinada MARIA URAIDE TRUJILLO.
2. Que se rechace de plano la demanda por improcedente.
3. Que se levanten las medidas cautelares del bien en Litis y se liberen los oficios a la oficina de II.PP. de Villavicencio.
4. Que se condene en costas y agencias en derecho si se oponen a ella.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para efectos de probar la propiedad y la posesión de buena fe, téngase como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Copia dela promesa de compraventa suscrita entre el señor Aureliano Martin Quijano y la señora María Uraide Trujillo en cuatro (4) folios.
2. Copia del acta de la diligencia de secuestro tres (3) folios.
3. Resolución de la dirección de impuestos municipales de Villavicencio en razón de proceso de ejecución fiscal y pago de la obligación en trece (13) folios.
4. Copia de pago de factura a la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio tres (3) folios.
5. Copia de pago de factura de llano gas de Villavicencio tres (3) folios.
6. Poder a mi favor debidamente diligenciado.

B. OFICIOSAS

Las que usted considere necesarias para decretar y practicar.

ARECIO CASTRO MORENO
ABOGADO
"LA MENTIRA NO ENGAÑA
SINO A QUIEN LA DICE. SENECA"

29

NOTIFICACIONES

A la propietaria y poseedora del bien señora MARIA URAIDE TRUJILLO, email: tamariauraide@yahoo.es, celular 3144999765

Al apoderado doctor ARECIO CASTRO MORENO Email: arecamo@hotmail.com, cel. 3135251609.

A la demandante que bajo la gravedad del juramento desconozco el email y número telefónico, para tal efecto le solicito al despacho que le corra traslado de la excepción previa de nulidad, como la contestación de demanda.

Con beneplácito,

ARECIO CASTRO MORENO
C.C. 71.187.771 DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA
T.P. 200.597 DEL C.S. DE LA J.
Email. arecamo@hotmail.com

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

LIQUIDACIÓN OFICIAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No.: 181001100022230

CONSIDERANDO

La funcionaria competente del Area de liquidación de la Direccion de Impuestos Municipales de Villavicencio, en uso de las facultades legales conferidas en el articulo 258 del Acuerdo 030 de 2008 Estatuto Tributario de Villavicencio y resolución 1653 SE.01/253 del 18 de agosto de 2010 y demas normas legales o reglamentarias, profiere la siguiente Liquidacion Oficial

A. Es obligación del propietario o poseedor de un bien inmueble en la jurisdiccion del Municipio de Villavicencio pagar anualmente el Impuesto Predial Unificado, segun lo establecido en el Acuerdo 030 de 2008 Impuesto que se causa 1° de Enero de cada Año
B. Que transcurrido el plazo establecido para pagar el contribuyente no hizo el pago oportuno, encontrándose a la fecha en mora de pagar el valor del impuesto y los intereses correspondientes. Si el inmueble pertenece a varios propietarios o poseedores, segun la información del RIAC aparecerán todos en la lista anexa que hace parte de esta liquidacion Oficial

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TASA PRT. AÑO ACTUAL
010304870011000	LOTE #6 MANZANA C- URBANIZACION EL JORDAN	230-41155	27,72

RELACION DE PROPIETARIOS Y DEUDORES SOLIDARIOS
(EN CASO DE TENER MAS DE TRES DEUDORES VERIFICAR EN LA HOJA DOS DE AHORRO)

NOMBRE	TIPO DE IDENTIFICACION	NO. IDENTIFICACION
AURELIANO MARTIN QUIJANO		
BEATRIZ VERGARA AVILA		

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	INTERESES	DESCUENTO	VALOR TOTAL	FECHA PAGO PRONTO PAGO
2016	IMPUESTO PREDIAL	80.555.000	5,70 MIL	459.164	314.261	0	773.425	01/07/2016
2015	IMPUESTO PREDIAL	78.209.000	5,70 MIL	445.791	437.246	0	883.037	01/07/2015
2014	IMPUESTO PREDIAL	75.931.000	5,70 MIL	432.807	549.635	0	982.442	01/07/2014
	TOTALES			1.337.762	1.301.142	0	2.638.904	

INTERESES: En el momento del pago, se adicionará a la forma Total a Pagar, los intereses moratorios calculados desde cuando se hizo exigible el pago del Impuesto de cada periodo hasta la fecha del pago efectivo calculados de conformidad con las normas legales respectivas.

RECURSO: Contra la presente Liquidacion Oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Unidad de Correspondencia de la Alcaldía de Villavicencio, dirigido a la Direccion de Impuestos Municipales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación

MERITO EJECUTIVO. Una vez en firme, la presente Liquidacion Oficial presta mérito ejecutivo y será enviada a proceso de cobro coactivo

NOTIFICACIÓN. Notifíquese la presente Liquidación oficial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario, o normas que lo modifiquen.
Dada en Villavicencio el **19 De septiembre Del 2016**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARY SOL AGUDELO CORREA
Profesional Universitario - Area de Liquidación
[illegible]

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS
Banco de [illegible] · Banco de Bogotá · COMPBANCO · [illegible] · [illegible] · [illegible] · COLPATRIA · [illegible] · DBVA · Bancolombia

Imprimió: VARGAS- 19/09/2016 - 19/09/2016 - 172.16.10.133

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT 892.099.324-3

No. LIQUIDACIÓN OFICIAL	CÉDULA CATASTRAL
181001100022230	010304870011000
DIRECCIÓN	
C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BR EL JOR	

PERIODOS 2016,2015,2014

PAGUESE HASTA 30/09/2016

TOTALES	
TOTAL LIQUIDACION	2.638.904
DESCUENTO (-)	0
TOTAL A PAGAR	2.638.904

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
NIT 892.099.324-3

No. LIQUIDACIÓN OFICIAL	CÉDULA CATASTRAL
181001100022230	010304870011000
DIRECCIÓN	
C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BR EL JOR	

PERIODOS 2016,2015,2014

PAGUESE HASTA 30/09/2016

TOTALES	
TOTAL LIQUIDACION	2.638.904
DESCUENTO (-)	0
TOTAL A PAGAR	2.638.904

COMPROBANTE DE PAGO

Yo, MARIA URAIDE TRUJILLO, identificada con cédula número 21.235.097 de Villavicencio, cancele al señor AURELIANO MARTIN QUIJANO, identificado con cédula número 17.311.306 de Villavicencio La suma TOTAL DE $55.000.000.oo CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS en efectivo y consignaciones efectuadas en el Banco Bancolombia que suman como inicial de la casa según promesa de COMPRAVENTA .del inmueble distinguido con el No. 6 de la Manzana C Urbanización el Jordán Alto.

En constancias Recibe conforme y firma.

AURELIANO MARTIN QUIJANO

c.c. 17.311306

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

En Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre del 2013, entre los suscritos **AURELIANO MARTIN QUIJANO**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, de estado civil: Separado, sin sociedad conyugal vigente, quien para los efectos de este contrato se denominara: **EL PROMITENTE VENDEDOR** por una parte, y **MARIA URAIDE TRUJILLO,** también mayor de edad y vecina de esta ciudad, de estado civil: Soltera, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, quien en adelante se denominara: **LA PROMITENTE COMPRADORA**, se ha celebrado un contrato de promesa de compraventa, que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: El PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a trasferir a favor de la **PROMITENTE COMPRADORA**, a título de compraventa y éste se obliga a adquirir del primero al mismo título el derecho del dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble distinguido con el N° 6 de la manzana C de la Urbanización del Jordán alto de esta Ciudad y la casa construida en el área de 64.07 M2, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: En 6.09 metros. Lineales con Lote N° 11, ORIENTE: en 13.80 metros lineales con Lote N° 7. OCCIDENTE: en 13.80 metros lineales con Lote N° 5. SUR: en 6.09 metros lineales con V-7.50 y encierra. **SEGUNDA**: El inmueble prometido en venta y que da cuenta la cláusula anterior, fue adquirido por el **PROMITENTE VENDEDOR** junto con la señora **BEATRIZ VERGARA ÁVILA**, por compra que dé él se hizo a **CONSTRUCCIONES DELTA LTDA**. Como consta en la escritura pública N° 371 de fecha del 19 de Febrero de 1988, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a folio de matrícula inmobiliaria N° 230-0041.155 y N° catastral: 01-03-487-0011 del Fecha 29 de Marzo de 1988 **TERCERA**: El inmueble objeto de esta promesa, le será entregado al **PROMITENTE COMPRADOR**, libre de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, embargos, pleitos pendientes y en general de todo factor que pudiera afectar el derecho de la **PROMITENTE COMPRADORA** sobre el inmueble, **CUARTA:** El inmueble materia de este contrato le será entregado por el **PROMITENTE VENDEDOR** a la **PROMITENTE COMPRADORA** a paz y salvo por todo concepto, en especial, el impuesto de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, energía, etc. Por consiguiente, serán de cargo del

PROMITENTE COMPRADOR los que se causaren a partir de la fecha de la entrega de la posesión por parte del **PROMITENTE VENDEDOR** a la **PROMITENTE COMPRADORA**, **QUINTA**: La entrega del inmueble se verificara el día 19 de Octubre del 2013, **SEXTA**: **El PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a efectuar la escritura pública del 50% ósea la mitad del inmueble el día 25 de Octubre del 2013, en la Notaria Segunda en horas de la tarde. **PARÁGRAFO**: La escritura pública correspondiente al otro 50% la efectuara el **PROMITENTE VENDEDOR** el día 14 de Noviembre del 2014, pero aclarando que esta fecha depende del fallo que profiera un Juzgado Civil del Circuito de Villavicencio, en donde se adelantará el Proceso de Pertenencia de esta parte y se correrá en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio **SÉPTIMA**: El precio o valor del inmueble, objeto de este contrato, es la suma de ciento diez millones de pesos ($110.000.000), que el **PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a pagar al **PROMITENTE VENDEDOR**, en la siguiente forma: el día de hoy, al suscribirse este contrato, la cantidad de cincuenta y cinco millones de pesos ($55.000.000). El día 30 de Noviembre del 2013, la suma de diez millones de pesos ($10.000.000) y el saldo ósea la suma de cuarenta y cinco millones de pesos ($45.000.000) el día 14 de Noviembre del 2014, fecha en la cual se correrá la escritura pública del otro 50%. El día señalado para el otorgamiento de la escritura del otro 50%, en común acuerdo entre los contratantes, se podrá hacer antes del 14 de Noviembre del 2014, por mutuo acuerdo entre las partes, y lo mismo su plazo podrá ser ampliado en común acuerdo entre las partes. OCTAVA: se fija como clausula penal la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000) que el contratante que incumpliere cualquiera de las obligaciones estipuladas anteriormente será obligado a cancelar a la parte que estuvo presta a cumplir con sus obligaciones. En constancia de lo anterior firman las partes hoy a los 18 días del mes de Septiembre del 2013, en la Ciudad de Villavicencio.

PROMITENTE VENDEDOR	**PROMITENTE COMPRADORA**
AURELIANO MARTIN QUIJANO	**MARIA URAIDE TRUJILLO**
C.C. 17.311.306 de Villavicencio	C.C. 21.235.097 de Villavicencio

32

NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO - META
RECONOCIMIENTO DE FIRMA-HUELLA Y CONTENIDO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DE VILLAVICENCIO

EL DIA 18 SEP 2013 COMPARECIO
Aureliano Morales Cuéllar
Identificado con C.C. 17.311.306
Expedida en Llano
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y reconoce que la firma y la huella que aparecen son suyas

FIRMA

NOTARIO CUARTA DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ELABORADO EN

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PROPIO PARA TRANSACCIONES DE DOMINIO, NI ESTA SUJETO DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS COMPETENTE

ELABORO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA NOTARIA TERCERA (E) DE VILLAVICENCIO. Compareció:

TRUJILLO MARIA URAIDE
quien se identificó con: C.C. 21235097

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Villavicencio miércoles, 18 de septiembre de 2013

Notaria 3ra Villavicencio

UQU8R9XPGKLJP2C6

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

qaq1szd2aczdqza1

x María Uraida Trujillo

qaq1szd2aczdqza1

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
NOTARIA TERCERA (E) DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

33

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

INSPECCION DE POLICIA (TRES) O CORREGIMIENTO ( )

Barrio: ANTONIO RICAURTE
Dirección: CALLE 26 NUMERO 24- 46

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA N.230-41155.

DESPACHO COMISORIO No 0075
PROCESO _ DIVISORIO
RADICADO _500014003007-2014-00085-00
DEMANDANTE: BEATRIZ VERGARA AVILA.
DEMANDADO: AURELIANO MARTIN QUIJANO
JUZGADO _ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO_

Villavicencio, diecinueve (19) días del mes de _mayo_ del año _dos mil veintiuno (2021). Siendo el día y la hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia arriba aludida. Acto seguido deja constancia el Despacho que la diligencia se realiza atendiendo la subcomisión ordenada por el señor Alcalde, en aplicación al principio de colaboracion armónica consagrado en el articulo 113 de nuestro Ordenamiento Constitucional, es necesario realizar la citada subcomision dado que en la planta de personal de la Administración Municipal no se cuenta con el suficiente personal de profesionales en derecho para atender la diligencia y que la facultad otorgada es de caracter administrativo y en caso de presentarse oposición se debe remitir al comitente teniendo en cuenta el Articulo 39 del Codigo General del Proceso. Acto seguido deja constancia el Despacho que se hace presente la Doctora GLADYS FANDIÑO GRISALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 41478633_ expedida en Bogotá, DC – T.P.15600 del Consejo Superior de la Judicatura. El Despacho deja constancia que no es posible realizar la diligencia debido a que no hay acompañamiento de la fuerza pública por la problemática del paro nacional. De la señora secuestre quine no se hace presente, el Despacho conforme a la circular PSA 13-044 del 22 de mayo de 2013, se procede a nombrar a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien se identifica con la cedula de ciudadania número 52824091 expedida en Bogotá, DC: a quien el Despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades de ley y ante lo cual jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta manera legalmente posesionada. Acto seguido el Despacho en asocio de los antes mencionados procedemos a trasladarnos al lugar objeto dela diligencia siendo este Manzana C lote número 6 de la Urbanización el Jordán de esta ciudad, hoy

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

DESPACHO COMISORIO No. 0075

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DE VILLAVICENCIO, META

HACE SABER:

[illegible] DESPACHO COMISORIO No. 50001-400-3007-2014-[illegible] **AURELIANO MARTIN QUIJANO** [illegible] de Mayo de 2019, se ordenó [illegible] inmueble con matrícula inmobiliaria N 230-41255 [illegible] MANZANA C-[illegible] como de propiedad del demandado **AURELIANO MARTIN QUIJANO** [illegible]

INSERTOS:

[illegible] PEDRAZA como secuestre, quien se [illegible] Barrios de Unidos 1 Manzana M Casa N° 5, [illegible] diligenciada para el oficio, advirtiendo [illegible] en caso que no atienda el llamado [illegible] se fija como honorarios [illegible] de la suma de $180.000.oo ,

[illegible] GRISALES con C.C. No. 41.476.633 y T.P [illegible] actúa como apoderado judicial del [illegible]

[illegible] que ordena la comisión y los demas [illegible] demandada

[illegible] se sirva diligenciarlo y devolverlo [illegible] presente despacho comisorio. hoy 3 de Julio de [illegible]

LIC MARTHA GARCIA MORA
SECRETARIA

Recibido Cuenta 2020
29 07 2019
Hora 8:38 am

[illegible] 141 Rio [illegible]

Scanned by TapScanner

35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Debidamente EMBARGADO (fol. 125 vto.) como se encuentra el bien inmueble aquí perseguido, identificado con el folio inmobiliario No. 230-[illegible] y que se encuentra ubicado en lote # 6 MANZANA [illegible] URBANIZACIÓN EL PORVENIR, denunciado como de propiedad del demandado [illegible] MARCO OCHOA No. 17.311.306, con base en el artículo 593 del C.G. del P. se ordena el SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO se comisionará a los señores Inspectores de Policía (Reparto de Villavicencio) sin facultades jurisdiccionales, es decir no puede practicar pruebas en caso de oposición.

Se designa como **secuestre** al auxiliar de la justicia **LUIS ENRIQUE PEDRAZA**, advirtiendo que cuenta con facultad de reemplazarlo en caso que no atienda el llamado que le haga esa entidad el día de la diligencia. Se le fija como honorarios provisionales la suma de $180.000.oo, a cargo de la parte actora.

Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.-
Proceso N° 50-001-40-03-007-2014-00085-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 de mayo de 2019 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO

[illegible]
Secretaria

Scanned by TapScanner

Type

37

RESOLUCION N° 1653.56.01/267
(29 de mayo de 2018)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud sobre Impuesto Predial Unificado

EL DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las facultades legales, conferidas por el DECRETO 624 DE 1989 (Marzo 30) Modificado por el Decreto Nacional 3258 de 2002 y Leyes 383 de 1997, 488 de 1998 y 863 de 2003, ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, y en especial las que dispone el Acuerdo Municipal N° 030 de 2008, ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

El (la) señor (a) **MARÍA URAIDE TRUJILLO,** identificado (a) con cedula de ciudadanía número **21.235.097,** presentó ante la Dirección de Impuestos Municipales, escrito con **RADICADO N° 201818730, I.D.CONTROL N° 337941** de 23 de abril de 2018, en el cual solicita la eliminación de los valores por deudas a las vigencias **2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007** y **2008**, cargados al predio identificado con **FICHA CATASTRAL 010304870011000**, ubicado en la **C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BARRIO EL JORDÁN**, los cuales están siendo cobrados y hacen parte de la deuda que actualmente presenta el citado predio.

Basa su solicitud en la manifestación que realizó contrato de promesa de compraventa, en septiembre de 2013, con el señor **AURELIANO MARTÍN QUIJANO**, que junto a **BEATRIZ VERGARA ÁVILA,** figuran como propietarios de dicho inmueble, ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.** Expresa además que el señor **MARTÍN QUIJANO,** no cumplió el negocio pactado con ella y que no entiende por qué de un momento a otro le aparece esa deuda cargada al inmueble del que es dueña y poseedora y que en ningún momento ha suscrito compromiso o acuerdo de pago por las obligaciones mencionadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección de Impuestos Municipales de Villavicencio, previo a resolver la solicitud incoada, procede a verificar en el **SOFTWARE WEB DE IMPUESTOS TERRITORIALES (SWIT)**, el estado de cuenta del predio con ficha catastral **No. 010304870011000,** estableciéndose que el mismo se registra a nombre de **AURELIANO MARTÍN QUIJANO** y **BEATRIZ VERGARA ÁVILA.**

Que ante la anterior razón jurídica, el escrito con **RADICADO N° 201818730,** de fecha 23 de Abril de 2018, debe ser resuelto por la administración municipal en cabeza de la Dirección de impuestos.

Que el 23 de septiembre de 2013 el (la) señor (a) **BEATRIZ VERGARA ÁVILA,** quien junto a **AURELIANO MARTÍN QUIJANO**, figuran como propietarios de dicho inmueble ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, se acogió a la condición especial de pago establecida en la Ley 1607 de 2012 e incorporada al municipio a través del al acuerdo 179 de 2013 obteniendo un descuento del 80% en intereses causados por las obligaciones correspondientes a Impuesto predial Unificado del predio mencionado. Dicho beneficio tenía una obligación posterior de pagar de forma oportuna las siguientes dos vigencias para que el mismo no se perdiera y por consiguiente no se le cargara el valor descontado, al estado de cuenta de los años, **2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007** y **2008**.

RESOLUCION N° 1653.56.01/267
(29 de mayo de 2018)

Que el pago correspondiente al impuesto predial de la vigencia 2014 no se realizó, incumpliendo lo ordenado en la norma y por tal razón le fueron cargados nuevamente los valores descontados, conforme a lo establecido en el decreto 1694 de 2013 en el artículo 5 parágrafo 1° ***"Las sumas pagadas por efecto de la terminación por mutuo acuerdo, la conciliación contenciosa administrativa tributaria y la condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, frente a las cuales se haya perdido el beneficio por ocurrencia de mora, se imputarán al período, impuesto, intereses y sanción correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 804 del Estatuto Tributario"*** (Negrilla resaltada fuera de texto).

Que conforme a la revisión realizada a la **VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO (V.U.R.)**, se pudo evidenciar que el inmueble figura a nombre del señor **AURELIANO MARTÍN QUIJANO**, como consta en la anotación No 17, de fecha 6 de abril de 2017.

El Impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal, cuya administración, recaudo y control corresponden a cada municipio en forma independiente.

El hecho que grava este impuesto o el hecho imponible es el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre un bien raíz, a 1 de enero de cada año, y se caracteriza por ser un gravamen real, motivo por el cual en caso de no pago del tributo, el predio responde directamente por la deuda, claro está, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda perseguir otros bienes del contribuyente.

Así las cosas, los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado son todos los propietarios y poseedores de predios ubicados dentro de un determinado municipio, sin que interese la naturaleza del sujeto, es decir, sin importar que el propietario o poseedor sea una persona natural, o persona jurídica, no siendo relevante tampoco en éste último caso que se trate de una persona jurídica de derecho público o de derecho privado. Para un mejor entendimiento sobre los sujetos pasivos de este tributo, debemos tener presentes las definiciones del Código Civil, como sigue: el dominio o propiedad es el derecho real que se tiene sobre una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno; mientras que, por su parte, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, así el poseedor es tenido como dueño, mientras no se demuestre lo contrario.

Finalmente, el Impuesto Predial Unificado grava la propiedad inmueble y como ya fue mencionado, es un tributo real y no personal, lo que significa que por tratarse de un impuesto íntimamente relacionado a la propiedad raíz, los sujetos pasivos deben atender su pago en relación con todos y cada uno de los inmuebles que posean, sin importar su número, clase, extensión o destinación (salvos las excepciones expresamente consagradas en la ley).

Ahora bien, el contrato de compraventa celebrado entre usted y el señor **AURELIANO MARTIN QUIJANO**, establece una serie de obligaciones por parte del vendedor dentro de las cuales se encuentra en la cláusula cuarta lo siguiente: *El inmueble materia de este contrato le será entregado por el **PROMITENTE VENDEDOR** a la **PROMITENTE COMPRADORA** a **PAZ Y SALVO** por todo concepto...*

38

RESOLUCION N° 1653.56.01/267
(29 de mayo de 2018)

Por otra parte, quien actúo como vendedor dentro de dicho contrato, es el titular derecho de disposición del 50% del bien inmueble y está pretendiendo mediante un proceso de pertenencia que se adelanta ante el Juzgado 1 Civil Municipal de Villavicencio, una sentencia judicial en la cual le sea adjudicado el 50% restante del inmueble identificado con la ficha catastral No 01-03-0487-0011-000 y matricula inmobiliaria No 230-41155, el cual fue objeto del contrato de compraventa celebrado entre usted y el señor **AURELIANO MARTIN QUIJANO**.

Por último, el artículo 1857 del Código Civil señala que el contrato de compraventa de bienes inmuebles requiere, además del consenso entre las partes sobre la cosa y el precio, el cumplimiento de una solemnidad para efectos de su perfeccionamiento: elevar el contrato a escritura pública.

De otra parte, la tradición se relaciona con la entrega de una cosa del tradente al adquirente, pero tratándose de bienes inmuebles la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien inmueble, **es necesaria la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos**.

Respecto a la tradición de bienes inmuebles la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia de 21 de junio del 2000, expediente 5409, se refirió de la siguiente manera:

«Prueba de la transferencia del dominio. Si bien es cierto que la constituye la copia autentica de la escritura pública que contiene el acto traslaticio, ***debidamente registrada en la oficina correspondiente****, también sirve al mismo propósito el instrumento público que, huérfano de la anotación de registro, se complementa con el certificado de tradición del bien enajenado, en el que conste la inscripción del acto documentado en la escritura.»*

Es tan importante el registro de los bienes inmuebles que según lo preceptuado en el artículo 759 del código civil, los títulos traslaticios de dominio, no darán o trasferirán la posesión efectiva del respectivo derecho mientras no se haya verificado el registro en instrumentos públicos. Entonces tratándose de bienes inmuebles, la tradición del dominio de la cosa se perfecciona al momento de ***registrarse el titulo traslaticio de dominio en la oficina de registro de instrumentos públicos****.*

Por todo lo manifestado anteriormente, no es posible acceder a su solicitud toda vez que según lo registrado en el certificado de tradición y libertad del inmueble, el mismo es de propiedad de la señora **VERGARA AVILA BEATRIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 21.231.369 quien fue la misma que se acogió a la condición especial de pago e incumplió con la misma, perdiendo el beneficio adquirido y del señor **AURELIANO MARTIN QUIJANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.311.306.

Que ante las condiciones procesales avizoradas, de mandato legal, es procedente inadmitir la solicitud objeto de alzada con las aclaraciones anotadas; por tanto, con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESOLUCION N° 1653.56.01/267
(29 de mayo de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la petición de la solicitante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, con relación al inmueble identificado con **FICHA CATASTRAL 010304870011000**, ubicado en la **C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BARRIO EL JORDÁN,** por las vigencias **2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007** y **2008**, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al (la) señor (a) **ROSALBA RUIZ DE CIFUENTES,** identificado (a) con cedula de ciudadanía número 21235097, en la **CALLE 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BARRIO EL JORDÁN ALTO, CELULAR 3144497915,** de Villavicencio (Meta).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección de Impuestos Municipales, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 5 del Decreto 1694 de 213.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO CHARRY CASTELLANOS
Director Técnico de la Dirección de Impuestos Municipales

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°:		
Revisó:		
Proyectó: César Augusto Charry Castellanos	Director Técnico de Impuestos	

20 SET 2018

40

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
Código Postal 500.001

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
19010310141636

010304870011000	C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BR EL JOR	230-41155

VERGARA AVILA BEATRIZ 000021231369 27,06

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2019	IMPUESTO PREDIAL	88.035.000	5,70 MIL	501.743	0	0	501.743

CANJE Banco de Occidente
BAE
06 MAR

SAE MUNICIPIO VILLAVICENCIO
06/03/2019-04:41:19p.m.
#:500 Ref: 19010310141636 CI: 76463
2224106-19010310141636133444 1
RECAUDO IMP PREDIAL
EFECTIVO : 501,743.00
VALOR TOTAL: 501,743.00

Banco de Occidente Banco de Bogotá CORPBANCA COLPATRIA

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	01/04/2019	501.743

41

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
Código Postal 500.001

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

18010310437081

010304870011000	C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BR EL JOR	230-41155

VERGARA AVILA BEATRIZ	000021231369	27,1

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2003	IMPUESTO PREDIAL	29.537.000	7,20 MIL	47.887	0	202.113	250.000

27 DIC 2018

Banco de Occidente · Banco de Bogotá · CORPBANCA · COLPATRIA · Banco AV Villas

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	27/12/2018	250.000

FACTURA PARCIAL

42

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
Código Postal 500.001

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
18010310420194

CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA
010304870011000	C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BR EL JOR	230-41155

NOMBRE	REFERENCIA	TASA INTERÉS MORA	CÓDIGO PLANO
VERGARA AVILA BEATRIZ	000021231369	27,24	

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2003	IMPUESTO PREDIAL	29.537.000	7,20 Mil	21.911	0	91.658	113.569

Banco de Occidente · Banco de Bogotá · CORPBANCA · COLPATRIA MULTIBANCA · BANCOLOMBIA · BANCO AV VILLAS

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	07/11/2018	113.569

FACTURA PARCIAL

47

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
Código Postal 500.001

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

18010310411617

010304870011000	C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BR EL JOR	230-41155

VERGARA AVILA BEATRIZ 000021231369 27,45

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2002	IMPUESTO PREDIAL	28 538.000	7,20 MIL	65.193	0	284.807	350.000

10 OCT 2018

Banco de Occidente Banco de Bogotá CORPBANCA COLPATRIA

PAGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	10/10/2018	350.000

FACTURA PARCIAL

44

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.villavicencio.gov.co @villavoalcaldia
Código Postal 500.001

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
18010310420193

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA
010304870011000	C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BR EL JOR	230-41155

NOMBRE	REF. PAGO	VIGENCIA	COD. ESTRATO
VERGARA AVILA BEATRIZ	000021231369	27,24	

AÑO	CONCEPTO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERÉS	VALOR TOTAL
2002	IMPUESTO PREDIAL	28.538.000	7,20 MIL	25.313	0	111.118	136.431

Banco de Occidente · Banco de Bogotá · CORPBANCA · COLPATRIA · Banco Av Villas

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	07/11/2018	136.431

VILLAVICENCIO
UNIDOS PODEMOS

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS

RESOLUCION 1653_56-01/288

Villavicencio, 16 de octubre de 2018

VERGARA AVILA BEATRIZ
C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BR EL JOR
C10304870011000

Ref. **PERSUASIVO COBRO COACTIVO DOS**

Mediante la presente el área de cobro coactivo dos, hace requerimento para que en el termino de 15 dias hábiles comparesca ha este despacho., todo esto con el fin de que se ponga al dia con el pago del impuesto municipal , por el incumpliento de la ley 1607 de 2012,

Es de aclarar que si en este termino no comparese, el arera de conbro coactivo dara inicio al traminte jurídico corespondeinte a esta jurisdiciion.

MARÍA ANTONIA FORERO SUATERNA
Profesional Univeritaqrio
Area Cobro Coactivo dos

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°		
Reviso: MARIA ANTONIA FORERO SUATERNA	Profesional universitario	
Elaboro: alex melo	Sustanciador	

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
Unidad de Correspondencia
RADICADO No. 2018 8730
No. CONTROL No. 337941
FECHA: 23-04-18 HORA: 4:50
No. FOLIOS: 1 anexo 5
RECIBIDO POR: Diana

46

Villavicencio, 20 de abril de 2018

Señores
Dirección de impuestos municipales
La Ciudad

ASUNTO: Solicitud beneficio descuento de intereses de mora y acuerdo de pago de los impuestos del inmueble c.c. 010304870011000.

Respetados señores,

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que en septiembre de año 2013 realice un negocio con el señor Aureliano Martin Quijano el cual consta en el contrato de promesa de compraventa del bien inmueble identificado con cédula catastral número 010304870011000, negocio que no cumplió el señor Aureliano en su totalidad a la fecha. Después de haber recibido de parte mía la suma que consta en el comprobante de pago, el señor NO volvió a tener contacto conmigo, lo busque en la dirección donde tenía su negocio, le realice llamadas sin conseguir ubicarlo por ningún lado. Quedando el negocio inconcluso.

A mediados del año 2017 el señor me realizo una llamada y se acercó a la vivienda que él me había entregado que era objeto del negocio, me manifestó que me preparara para que termináramos de concluir el negocio, me expreso que en los días que se desapareció había tenido quebrantos de salud, que lo llevaron a estar hospitalizado durante meses en la UCI tanto que ahora continuaba con diálisis y cada día se veía más deteriorado, tratamos de llegar a un arreglo amistoso a lo que venía sucediendo pero no fue posible.

Me dirigía a solicitar el recibo de pagos de impuestos predial del inmueble, para sorpresa mía el señor Aureliano no me había informado de acuerdos de pago que había adquirido con ustedes, y de las condiciones que había aceptado en dicho acuerdo, tanto que a la fecha no me cumplió con la acordado en el contrato de compraventa.

Es mi intención hacer pagos de los impuestos a partir del año 2014 en adelante ya que soy la dueña y poseedora del bien inmueble.

Solicito muy respetuosamente me sean desmontados los intereses del año 2008 hacia atrás ya que no adquirí ni firmé ningún compromiso o acuerdo con la secretaria de hacienda, tampoco fui informada por el señor Aureliano y la señora Beatriz de la condición pactada con ustedes como conmigo. Les reitero que es mi deseo pagar del año 2014 en adelante.

Agradezco la atención prestada, en espera de una pronta y positiva respuesta.

Anexo copia del contrato de compraventa y comprobante de pago.

M. Uraide Trujillo

María Uraide Trujillo
Madre Comunitaria
Dirección: Calle 35 B # 21 – 16 Jordán Alto
C.C. 21235097
Correo: tmariauraide@yahoo.es
Celular: 3144497915

47

Alcaldia de Villavicencio

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

Villavicencio

RECIBO DE COBRO

www.villavicencio.gov.co

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

20010310171321

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN		MATRÍCULA INMOBILIARIA
010304870011000	C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BR EL JOR		230-41155
NOMBRE	CÉDULA/NIT	TASA INT. MORA	CÓDIGO POSTAL
VERGARA AVILA BEATRIZ	000021231369	25,2	

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2020	PREDIAL UNIFICADO	90.666.000	5,70 MIL	516.796	62.016	0	454.780
2020	RECARGO BOMBERIL	516.796	1,00 %	5.168	0	0	5.168
2018	PREDIAL UNIFICADO	85.461.000	5,70 MIL	487.128	346.907	249.481	389.702
2017	PREDIAL UNIFICADO	82.972.000	5,70 MIL	472.940	477.375	382.787	378.352
2016	PREDIAL UNIFICADO	80.555.000	5,70 MIL	459.164	610.031	518.198	367.331
2015	PREDIAL UNIFICADO	78.209.000	5,70 MIL	445.791	724.398	635.240	356.633
2014	PREDIAL UNIFICADO	75.931.000	5,70 MIL	432.807	828.425	741.864	346.246
2008	PREDIAL UNIFICADO	46.089.000	6,70 MIL	117.626	425.773	402.248	94.101
2007	PREDIAL UNIFICADO	44.316.000	6,70 MIL	109.250	429.987	408.137	87.400
2006	PREDIAL UNIFICADO	42.612.000	6,70 MIL	97.692	408.312	388.774	78.154
2005	PREDIAL UNIFICADO	40.777.000	6,70 MIL	101.594	445.577	425.258	81.275
2004	PREDIAL UNIFICADO	38.835.000	6,70 MIL	104.991	482.137	461.139	83.993
2003	PREDIAL UNIFICADO	29.537.000	7,20 MIL	19.557	93.861	89.950	15.646

Credibanco

MUNICIPIO DE VILLAVILEN
CLI 40 33-04
CU 011503042
Fecha 28 05 2020 12 24 10
MFIF07 CU7 0EHFCC5F

*** COPIA CLIENTE ***

TER 000ACLVW
VISA AUT: 008764
**8141 CR
RECIBO: 000253 TVR: 9505080008000
CUOTAS: 12 TSI: 9B027800
RRN: 000260 AID: A0000000031010
Criptograma: 2A4C7781BC80761A
COMPRA NETA $2.738.781

TOTAL COPIA $2.738.781

ADOLFO VASQUEZ T

Bancolombia

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	28/05/2020	2.738.781

03 PREDIAL UNIFICADO 29.537.000

MUNICIPIO DE VILLAVICEN
CLI 40 33 64
CU 011503042
Fecha 28 05 2020 12 24 10
AFIP07 C07 GEMFCC==

*** COPIA CLIENTE ***

TER 000AC100 AUT 068764
VISA CR
**8141
RECIBO 000253 TVR: 9505808008000
CUOTAS 12 TSI: 5B027000
RRN 000260 AID: A0000000031010
Criptograma 2A4C7781BCB0781A
COMPRA NETA $2.738.781

TOTAL (COP) $2.738.781

ADOLFO VASQUEZ T

Alcaldía de [illegible]

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DEPARTAMENTO DE META	FR -1830-12-V2	Villavicencio CAMBIA CONTIGO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	**No. PAZ Y SALVO**	
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	**20050310009019**	
NIT: 892.099.324-3		

** PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO **

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

VALIDO HASTA:	**31/12/2020**	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA **2020**	
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	**010304870011000**	CEDULA ANTERIOR: **010304870011000**	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	**C 35B 21 18 16 MZ C CS 6 BR EL JOR**		
ÁREA DEL TERRENO:	**0Has 85 M2**	ÁREA CONSTRUIDA:**152M2**	
AVALÚO:	**$ 90.666.000**	MATRICULA INMOBILIARIA:**230-41155**	

PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
VERGARA AVILA BEATRIZ*********	000021231369		
MARTIN QUIJANO AURELIANO******	000017311306		

Se expide el presente certificado a los 30 días del mes de diciembre de 2020, último recibo de pago: 2001031017132 de la fecha 28/05/2020, por valor de $ 1.738.781

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

CLAUDIA LORENA LADINO TORRES
Tesorera Municipal

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

(415)7709998004788(8020)20050310009019(3900)000000000000000(96)20201231

49

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "EAAV" - E.S.P.

NIT 892.000.265-1

CEDULA CATASTRAL	FACTURAS VENCIDAS	FECHA DE IMPRESION
010304870011000	0	04 Abril 2014

CÓDIGO USUARIO: 013974

FACTURA No: 14592260

PERIODO FACTURADO: 24/02/2014 23/03/2014

DATOS DEL USUARIO

VERGARA BEATRIZ Y MARTIN AURELIANO

C 35B 21 18 16 MZ C CS 6

JORDAN ALTO

USO	No. Usuarios	No. Suscriptores	No. Apto Residencial	ESTADO
Residencial	1	1	0	

INFORMACIÓN DE CONSUMO

Consumo Mes	7	7	19	20	11	11	17
13							

Sep Oct Nov Dic Ene Feb Mar

DATOS TÉCNICOS

CICLO	RUTA	ORDEN	DIÁMETRO	No. DE MEDIDOR	PRECINTO No.
00	J801 060124700000	184	1/2	2013312163	

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO (m3)	ACUMULADO LAPSO
76	59	17	17

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA

DESCRIPCIÓN		CANT.	COSTO POR UNIDAD	COSTO TOTAL	MENOS SUBSIDIO	MAS APORTE	VALOR A PAGAR
ACUEDUCTO (1)							
Cargo Fijo		1	5,339.40	5,339.40	3,524.00	0.00	1,815.40
Consumo Basico	0 - 20	17	1,628.20	27,678.60	18,267.40	0.00	9,410.69
Consumo Complementario	21 - 40	0	1,628.20	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	Mayor 40	0	1,628.20	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ACUEDUCTO				33,018.00	21,792.00	0.00	11,226.09
ALCANTARILLADO (2)							
Cargo Fijo		1	3,713.10	3,713.10	2,450.60	0.00	1,262.45
Consumo Basico	0 - 20	17	1,498.80	25,445.30	16,794.00	0.00	8,651.30
Consumo Complementario	21 - 40	0	1,498.80	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	Mayor 40	0	1,498.80	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ALCANTARILLADO				29,158.00	19,245.00	0.00	9,913.75
TOTAL MES				62,176.00	41,037.00	0.00	21,139.84

OTROS COBROS

CONCEPTO	VALOR
Ajuste a la Decena	0.06
[illegible]	0.00
[illegible]	1,[illegible]
[illegible] (Cuota 5)	5,900.00
[illegible] (FVT52141) Cuota 5	1,684.00
[illegible]	109,[illegible]
[illegible] (FVT52141) Cuota 5	4,199.00
[illegible]	1,366.00
[illegible]	3,544.00
SUBTOTAL OTROS COBROS (3)	$ 128,718.16
CARTERA INVESTIGACION	0.00
PROCESO COACTIVO	0.00

ECOTREM
14 ABR 2014
CANCELADO

CONTENIDO TARIFARIO

De conformidad con la resolución CRA 543 de 2011 se informa sobre la actualización de las tarifas con base al IPC Nacional del 3.60%. Consulte nuestra página web www.eaav.gov.co

Esta factura incluye los siguientes valores por tasa destinados a las autoridades ambientales (Ley 99 de 1993)

SERVICIOS	Tarifa por m3
Acueducto (Tasa por uso)	$ 0.98
Alcantarillado (Tasa retributiva)	$ 59.59

RECTOR ANDRES CASTRO REY
GERENTE

PAGUE HASTA: 11 Abril 2014

FECHA DE SUSPENSIÓN: 14 Abril 2014

TOTAL A PAGAR: $ 149,870

Suministro Acueducto: Acuerdo Rex 0004 de 27/2/2002
LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL ART. 130 [illegible]

Suministro Alcantarillado: Si no ha pagado la factura a partir de esta fecha SE SUSPENDERA EL SERVICIO [illegible]

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS NUIR: [illegible]

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE VILLAVICENCIO "EAAV" - E.S.P.

NIT 892 100 265-1

CÓDIGO USUARIO: 013974

FACTURA No: 14392893

CÉDULA CATASTRAL	FACTURAS VENCIDAS	FECHA DE IMPRESIÓN
010304870011000	0	

PERIODO FACTURADO: 22/12/2013 22/01/2014

DATOS DEL SUSCRIPTOR

VERGARA BEATRIZ Y MARTIN AURELIANO
C 35B 21 18 16 MZ C CS 6
JORDAN ALTO

CLASE DE USO	ESTRATO	UNI. HABITACIONAL	UNI. NO HABITACIONAL	ESTADO
Residencial	1	1	0	

INFORMACIÓN DE CONSUMO

PERIODO MES: 11

NOVEDAD LECTURA:

DATOS TÉCNICOS

CICLO	RUTA	ORDEN	DIAMETRO	No. DE MEDIDOR	PRECINTO No.
08	0801 080124700000	184	1/2	2013312163	019625

Junio	Ago	Sept	Oct	No	Dic	Ene
20	20	11	11			

EXPLICACIÓN DE LA CUENTA

DESCRIPCIÓN		CANT	COSTO POR UNIDAD	COSTO TOTAL	MENOS SUBSIDIO	MAS APORTE	VALOR A PAGAR
ACUEDUCTO (1)							
Cargo Fijo							
Consumo Basico	0 - 20						
Consumo Complementario	21 - 40	0					
Consumo Suntuario	Mayor 40	0					
TOTAL ACUEDUCTO							
ALCANTARILLADO (2)							
Cargo Fijo							
Consumo Basico	0 - 20						
Consumo Complementario	21 - 40						
Consumo Suntuario	Mayor 40						
TOTAL ALCANTARILLADO							
TOTAL MES							

OTROS COBROS

CONCEPTO	VALOR
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
REGISTRO ANTIERAUDE	[illegible]
[illegible]	[illegible]
CALIBRACION DE MEDIDOR	[illegible]
CARTERA INVESTIGACION	[illegible]
PROCESO COACTIVO	[illegible]

RECEPCIONADO 15 FEB 2014 CAMILLADO

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Cargo Fijo AC	1.252	Cargo Fijo AL	1.218
Consumo Basico AC	594	Consumo Basico AL	491
Consumo Complementario AC	1.571	Consumo Complementario AL	1.444
Consumo Suntuario AC	1.571	Consumo Suntuario AL	1.444

HECTOR ANDRES CASTRO RIVERA
GERENTE

Esta factura incluye los siguientes valores por tasa destinados a las Autoridades ambientales (Ley 99 de 1993):

SERVICIOS	Tarifa por m3
Acueducto (Tasa por uso)	$ 0.85
Alcantarillado (Tasa retributiva)	$ 56.8

PAGUE HASTA: 12 Febrero 2014

FECHA DE SUSPENSIÓN: 14 Febrero 2014

TOTAL A PAGAR

$ 153.100

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO "EAAV" - E.S.P.

NIT 892.000.265-1

CÓDIGO USUARIO: 01397

FACTURA No. 142933

CÉDULA CATASTRAL: 01030437001100

FACTURAS VENCIDAS: 0

FECHA DE IMPRESIÓN: 03 Enero 2014

PERIODO FACTURADO: 01/11/2013 21/

DATOS DEL SUSCRIPTOR

VERGARA BEATRIZ Y MARTIN AURELIANO

C 35 B 21 18 16 MZ C CS 6

JORDAN ALTO

USO	ESTRATO	[illegible]	[illegible]
Residencial	3	1	0

INFORMACIÓN DE CONSUMO

Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
7	7	3	7	7	13

DATOS TÉCNICOS

CICLO	RUTA	ORDEN	DIÁMETRO	No. DE MEDIDOR	PRECINTO No.	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO (m3)
08	0801 080124700000	184	1/2	2013312153		0	20

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA

DESCRIPCIÓN		CANT.	COSTO POR UNIDAD	COSTO TOTAL	MENOS SUBSIDIO	MAS APORTE	VALOR A PAGAR
ACUEDUCTO (1)							
Cargo Fijo		1	5,153.90	5,153.90	538.90	0.00	4,586.05
Consumo Basico	0 - 20	20	1,571.60	31,431.40	3,457.40	0.00	27,974.00
Consumo Complementario	21 - 40	0	1,571.60	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	Mayor 40	0	1,571.60	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ACUEDUCTO				36,585.00	4,000.00	0.00	32,560.05
ALCANTARILLADO (2)							
Cargo Fijo		1	3,584.10	3,584.10	394.30	0.00	3,189.81
Consumo Basico	0 - 20	20	1,444.80	28,895.40	3,178.40	0.00	25,717.00
Consumo Complementario	21 - 40	0	1,444.80	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo Suntuario	Mayor 40	0	1,444.80	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL ALCANTARILLADO				32,480.00	3,573.00	0.00	28,906.81
TOTAL MES				69,065.00	7,197.00	0.00	61,467.76

OTROS COBROS

CONCEPTO	VALOR
Ajuste a la Decena	
INTERESES ACUE (FV 52141) Cuota	
MEDIDOR (FV 52141) Cuota	
MATERIALES (FV 52141) Cuota 2	
ACUERDO PRO COLCHE	
INSTALACION (FV 52141) Cuota 3	
REGISTRO ANTIFRAUDE	
CONEXIONES (FV 52141) Cuota	
SUBTOTAL OTROS COBROS (3)	
CARTERA INVESTIGACION	
PROCESO COACTIVO	

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Pague con tiempo, sin contratiempo.
Vente la fecha de vencimiento y suspensión

Esta factura incluye los siguientes valores por tasa destinados a las autoridades ambientales. (Ley 99 de 1993)

SERVICIOS	[illegible]
Acueducto (Tasa por uso)	[illegible]
Alcantarillado(Tasa retributiva)	$ 53,59

PAGUE HASTA: 13 Enero 2014

FECHA DE [illegible]

TOTAL A PAGAR: $ 190,200

HECTOR ANDRES CASTRO REY
GERENTE

Facturas Autorizadas Res DIAN 057/2002
LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL ART. 130 DE LA LEY 142/94

Suspensión: Si [illegible] vencido la factura, a partir de esta fecha se suspenderá el servicio y [illegible]

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS NUIR 1-50001000

M. Uribe Trujillo

Llanogas.sa
Empresa de Servicios Públicos

Financiación

Id suscripción:	Nombre Propietario:	Dirección Predio:
152269	VERGARA AVILA BEATRIZ	C 35B 21 18 16

Fecha actual:	Intereses:	Número de cuotas:	Capital Inicial:
2017-11-27	1.9581	12	$324,974.00

Cuota Inicial:	Valor Aprox. Cuota Mensual:	Valor Aprox. Primer Cuota:
$61,745.00	$31,859.42	$31,859.42

[illegible] valor de la cuota son aproximados ya que la tasa de interés [illegible]

[illegible] Conforme con lo establecido en el artículo 69 de la ley 16 de 1968, ante el incumplimiento por parte de [illegible] de los instalamentos o cuotas debidas, se han [illegible] que son en la factura [illegible]

No.	Saldo	Capital	Interés	Iva Interés	Cuota	Nvo Saldo
1	$324,974.00	$24,287.07	$6,363.31	$1,209.03	$31,859.42	$300,686.93
2	$300,686.93	$24,762.63	$5,887.75	$1,118.67	$31,769.06	$275,924.30
3	$275,924.30	$25,247.51	$5,402.87	$1,026.54	$31,676.93	$250,676.78
4	$250,676.79	$25,741.88	$4,908.50	$932.61	$31,583.00	$224,934.91
5	$224,934.91	$26,245.94	$4,404.45	$836.84	$31,487.23	$198,688.97
6	$198,688.97	$26,759.86	$3,890.52	$739.20	$31,389.59	$171,929.11
7	$171,929.11	$27,283.84	$3,366.54	$639.64	$31,290.03	$144,645.27
8	$144,645.27	$27,818.09	$2,832.29	$538.13	$31,188.52	$116,827.18
9	$116,827.18	$28,362.79	$2,287.59	$434.64	$31,085.03	$88,464.38
10	$88,464.39	$28,918.16	$1,732.22	$329.12	$30,979.51	$59,546.22
11	$59,546.23	$29,484.41	$1,165.97	$221.53	$30,871.92	$30,061.82
12	$30,061.82	$30,061.82	$588.64	$111.84	$30,762.23	$0.00
Total	-	$324,974.00	$42,830.65	$8,137.79	$375,942.47	$0.00

Firma

Cédula de ciudadanía:

52

LLAFACL037-03
Actualizado 02-05-2017

AÑO	MES	DIA

Llanogas
Empresa de Servicios Publicos E.S.P
Nit 800 021.272-9

AUTORETENEDORES
RESOLUCION DIAN 0547 - 25/01/2002
Sobre Actividades de la Ley 142 del 94
GRAN CONTRIBUYENTE
RESOLUCIÓN 2509 DIC. 3-93
Resolución DIAN Nº 18762001738627 FECHA 2017/01/04
Numeración Habilitada del OC 4051 al OC 100000
Nit 800 021.272-9

ISO 9001 icontec

FACTURA DE VENTA

Nº oc 4206

SERVICIO:		CÓDIGO:	
USUARIO:		Nº MEDIDOR:	
DIRECCIÓN:	BARRIO:	LECTURA ACTUAL:	
MUNICIPIO:	PROYECTO:	TEL / CELULAR:	

Solicita obra civil [SI] [NO] (si su opción es SI diligencie los datos que estan a continuación)

Yo (nombre completo) _____ con cedula de ciudadanía No _____ solicito me preste el servicio de obra civil de los item seleccionados del numeral 1 al 20, es importante tener en cuenta que el alcance de este trabajo **NO incluye reposiciones de tabletas, pisos, pintura o acabados**. De la misma forma doy constancia que el personal delegado por Llanogas me informo que este trabajo lo puedo contratar con otras personas, como evidencia firma

Firma y nombre del cliente: _____

ITEM	ACTIVIDAD A REALIZAR	PRECIO	CANTIDAD	TOTAL	ITEM	ACTIVIDAD A REALIZAR	PRECIO	CANTIDAD	TOTAL
1	Instalacion Rejilla de ventilacion	$ 47.184			11	CONSTRUCCION ESPALDAR PARA CAJILLA SENCILLA	$ 15.969		
2	CAJA EN TIERRA 40 X 40 CON TAPADO: Excavacion manual, tapado y retiro de sobrantes	$ 30.706			12	REGRITA EN PARED / PISO SIN RESANE	$ 10.760		
3	EXCAVACION EN TIERRA CON TAPADO: Excavacion manual tapado y retiro de sobrantes	$ 19.405			13	EXCAVACION EN TIERRA DE 40*40 SIN RESANE (NI TAPADO NI RETIRO DE MATERIALES)	$ 11.054		
4	CAJA EN CONCRETO 40 X 40 CON RESANE: Excavacion manual, tapado, resane en Mortero y retiro de sobrantes	$ 53.587			14	ACOMETIDA TUBERIA DE POLIETILENO	$ 9.750		
5	EXCAVACION EN CONCRETO CON RESANE: Excavacion manual, tapado, resane en cemento y retiro de sobrantes	$ 40.443			15	EXCAVACION ALREDEDOR INTERNO	$ 14.224		
6	REGRATA CON RESANE: Incluye retiro y reposicion en cemento	$ 14.739			16	METRO CUADRADO DE MURO (D-P) PARA INSTALACION DE GAS	$ 105.500		
7	REGRATA EN PISO CON RESANE EN MORTERO: Incluye reposicion en cemento	$ 15.967			17	METRO CUADRADO DE MURO (D-P) PARA INSTALACION DE GAS	$ 129.500		
8	INSTALACION CAJILLA EMPOTRADA	$ 36.847			18	OTROS			
9	INSTALACION CAJILLA SOBREPUESTA	$ 15.334			19	OTROS			
10	CONSTRUCCION DE POYO PARA CAJILLA SENCILLA	$ 17.394			20	OTROS			

OBSERVACIONES

Subtotal	
IVA	
Total	

AUTORIZO A LLANOGAS S.A. E.S.P.:

1. De manera expresa incluir el valor de este servicio, en la factura de servicio público de gas domiciliario, en constancia se firma en la parte inferior de esta factura
2. Modificar el valor de error u omisión en el cobro

De igualmanera, manifiesto que he recibido a satisfacción los trabajos ejecutados en el predio, en constacia se firma a continuación

NOMBRE CLIENTE _____

C.C. No _____

FIRMA CLIENTE _____

No entregue dinero a los tecnicos, el valor de la factura será cobrada en la factura de consumo de Llanogas, los trabajos y los materiales tienen una garantía de una año

INFORMACION DEL TÉCNICO QUE EJECUTO EL SERVICIO

Nombre de la empresa contratista: SERVICIOS INTEGRALES AF. CONSTRUCCIONES S.A.S NIT.: 900587749

Nombre del técnico: _____

Numero de cuadrilla: _____

Hora inicio: _____ Hora de finalización: _____

53

Llanogas
Empresa de Servicios Públicos E.S.P.

AUTORETENEDOR
RESOLUCIÓN DIAN N° [illegible]
Sobre Actividades de la Ley 142 del 94
GRAN CONTRIBUYENTE
RESOLUCIÓN 2569 DIC. 3-95
Resolución DIAN N° [illegible] FECHA 2013-02-04
Numeración habilitada del CP 2[illegible] al CP 3[illegible]
NIT 8[illegible]

DÍA	MES	AÑO

FACTURA DE VENTA

CP Nº 270200

CLIENTE		PERÍODO	CÓDIGO
DIRECCIÓN	BARRIO	TEL. CELULAR	
MUNICIPIO	PROYECTO	Nº MEDIDOR	LEC. ACTUAL

ÍTEM	ACTIVIDAD A REALIZAR	PRECIO	CANT.	TOTAL
1	Traslado de Medidor	$ 91.122		
2	Instalación y Cambio de Elevador	$ 95.075		
3	Instalación y Cambio de Regulador Residencial	$ 52.713		
4	Cambio de Accesorios en Galvanizado	$ 28.865		
5	Cambio de Accesorios en Cobre Flexible	$ 24.232		
6	Cambio de Empaque de Medidor	$ 12.477		
7	Cambio de Válvula de Corte Centro de Medición Multifamiliar	$ 32.262		
8	Medidor Desnivelado	$ 28.261		
9	Instalación y Cambio de Medidor Domiciliario	$ 192.619		
10	Cambio de Manera Válvula de Corte	$ 73.759		
11	Cambio [illegible] Tubería de HG a Pe Al Pe, Válvula, Auxiliar, Cordón, Mano de Obra, Cobro de Pe Al Pe	$ 337.547		
12	Suspensión Punto Adicional	$ 29.429		
13	Retiro Punto Adicional Pe Al Pe	$ 38.535		
14	Retiro Punto Adicional Cobre Flexible	$ 34.475		
15	Punto Adicional	$ 232.873		
16	Traslado y cambio de válvula	$ 100.501		
17	Indemnización de Válvulas	$ 150.251		
18	Aislamiento de Tubería instalación interna	$ 15.197		
19	Cambio de elementos de Fijación (Solo se cobra si es la única actividad)	$ 2.175		
20	Instalación y Cambio de válvula de Paso	$ 36.847		
21	Suministro [illegible] prueba de hermeticidad	$ 31.301		
22	Suministro Anclajes y prueba de hermeticidad	$ 42.163		
23	Suministro Tornillería y prueba de hermeticidad	$ [illegible]		
24	Suministro Pe Al Pe y prueba de hermeticidad	$ 41.226		
25	Instalación y Cambio de Conector Flexible	$ 36.894		
26	Suministro Tubería Pe Al Pe, metro accesorios, anclajes, Pe Al Pe, mano de obra y cobro Pe Al Pe	$ 37.207		
27	Traslado de Punto Salida o Bajada	$ 33.501		
28	Metro Lineal de Tubería Adicional Pe Al Pe	$ 31.834		
29	Instalación y Cambio de Conector Flexible en Cobre	$ 66.968		
30	Instalación Tubería Galvanizada 1/2"	$ 30.254		
31	Conexión gas domestico instalaciones internas (por primera vez)	$ 12.608		
32	Caja para Centro de Medición (40 cm *40 cm)	$ 34.261		
33	Servicio urgente por servicio factura	$ 9.435		
34	Prueba de hermeticidad	$ 24.656		
35	Instalación de tubería Adicional de polietileno	$ 7.835		
36	Otros			
37	Otros			
38	Otros			

Observaciones: ____

Subtotal	
IVA	
Total	

En cumplimiento de la Resoluciones Creg 059 de 2012 y Min Minas 90902 de 2013, se le informa al usuario que tiene la libertad de contratar y escoger el organismo de inspección debidamente acreditado para llevar a cabo la certificación de la modificación que se hizo a la instalación interna, o la suministro [illegible] que [illegible] operadores.

1. Mediante la firma del presente documento el usuario de manera libre y espontánea [illegible] la inspección [illegible] LLANOGAS S.A. E.S.P. [illegible] del [illegible] Nombre: ____ C.C. ____

2. Manifiesta que se le ha informado sobre la GIA acreditada por la DNAC y relacionadas en la página publicada en la página web www.llanogas.com y en la sala de atención al cliente. En constancia firma: Nombre: ____ C.C. ____

En caso de no [illegible] la inspección de la modificación, el distribuidor deberá ejecutar la suspensión del servicio, el valor de esta actividad estará regida a la tarifa vigente vigente y asumida por el usuario.

1. De manera expresa incluir el valor de este servicio, en la factura de servicio público domiciliario.
2. Modificar el valor por error u omisión en el cobro.

De igual manera, manifiesto que he recibido a satisfacción los trabajos ejecutados en el predio. En constancia de firma a continuación:

NOMBRE CLIENTE: ____

C.C. Nº: ____

FIRMA CLIENTE: ____

SERVICIOS INTEGRALES AL CONSTRUCCIONES S.A.S

Nombre de la empresa contratista: ____

Nombre del técnico: ____

No. de Cuadrilla: ____ Hora Inicio: ____ Hora Final: ____

Por favor No entregue dinero a los técnicos, el valor correspondiente al servicio será cobrado en la factura de servicio público.

ARECIO CASTRO MORENO
ABOGADO
"TAMBORANGANA
SIGLO AQUINTA DEL CAUCA"

NOTARIA TERCERA

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF.	PROCESO DIVISORIO.
DEMANDANTE.	BEATRIZ VERGARA AVILA
DEMANDADO.	AUREALINO MARTIN QUIJANO
RAD.	50001 4003 007 2014 00085 00

MARIA URAIDE TRUJILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a su despacho que otorgo poder amplio y suficiente al doctor ARECIO CASTRO MORENO, abogado en ejercicio, identificado civilmente, con cédula de ciudadanía número 71.187.771 de Puerto Berrio Antioquia, y T.P. 200597 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia y defienda mis legítimos derechos en calidad como propietaria y poseedora de buena fe del bien en Litis, con matricula inmobiliaria 230-41155 de la oficina de instrumento públicos y privados del circulo de Villavicencio y cédula catastral número 010304871000, cuya dirección del inmueble es calle 35B número 21-18 16 MZ C CS 6 Barrio Jordan.

Mi apoderado se encuentra legalmente facultado para hacerse parte dentro del proceso, contestar demanda, para proponer excepciones previas y de fondo, nulidades, impetrar tutelas, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir y todas las demás inherentes a las facultades del poder encomendado, en lo concerniente a los artículos 73, 74, 77 del C.G. del P.

Sírvase honorable juez reconocerle personería jurídica de acuerdo a las facultades otorgadas en el presente mandato.

Con beneplácito,

MARIA URAIDE TRUJILLO
C.C.21.235.097 DE VILLAVICENCIO

Acepto,

ARECIO CASTRO MORENO
C.C.71.187.771 de Puerto Berrio Antioquia
T.P. 200597 del C. S. De la J.
Email: arecamo@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2903935

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: MARIA URAIDE TRUJILLO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21235097, presentó el documento dirigido a JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO // PROCESO DE DIVORCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Uraida Trujillo

pkz9k1qj6lqn
24/05/2021 - 12:27:58

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9k1qj6lqn

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA (3) Villavicencio FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL

Acta 4